



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00073-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS RODRÍGUEZ MERCADO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE.

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por JORGE LUIS RODRÍGUEZ MERCADO, contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

El artículo 161, numeral 1, del CPACA ibídem establece *“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”*

Revisado el expediente se tiene que no obra dentro del mismo la constancia de haberse realizado la conciliación prejudicial, requisito necesario para iniciar la presente actuación judicial, por lo que será necesario que se aporte por la parte demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

RESUELVE:

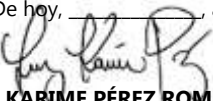
PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificada con C.C. N° 1.100.682.358, expedida en Sampués y T.P. N° 176.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria